JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2019 00482** 00
Decisión	INCORPORA - REQUIERE SO PENA DE DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA ACTUACIÓN

Se incorpora constancia de envío de la notificación personal a la demandada ELIANA CRISTINA VÉLEZ SEPÚLVEDA dirección de correo electrónico coordinacionlocal.eliana33@gmail.com debidamente diligenciados por la empresa de correo, con resultado efectivo. Por lo tanto, se tiene por notificada.

Previo a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución y revisada la actuación procesal en el expediente de la referencia, observa el Despacho que el mismo se encuentra pendiente de una actuación que sólo está a cargo de la parte demandada SEBASTIÁN LORA RODRÍGUEZ, esto es, notificar a la apoderada que le fue nombrada en amparo de pobreza mediante auto del 22 de julio de 2021.

Al respecto el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, señala:

> *"…Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*

Acorde con lo dispuesto en la citada norma, se **REQUIERE** al demandado SEBASTIÁN LORA RODRÍGUEZ, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, dé cumplimiento a la carga procesal pertinente a su competencia, esto es, notificar a la apoderada que le fue nombrado en amparo de pobreza mediante auto del 22 de julio de 2021**,** so pena de disponer, bajo los presupuestos arriba expuestos, el desistimiento tácito respecto del nombramiento de la abogada en amparo de pobreza designada.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 179** hoy **9 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43233253747a8c58953aec17961b442110c25c59ad82485bbc2634120a5b8c8**
Documento generado en 08/11/2022 11:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica